
REGLAMENTO INTERNO

**TOESCA SMALL CAP CHILE
FONDO DE INVERSIÓN**

TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

1. CARACTERÍSTICAS DE TOESCA SMALL CAP CHILE FONDO DE INVERSIÓN

1.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1 Nombre del Fondo	:	Toesca Small Cap Chile Fondo de Inversión
1.2 Razón social de la Sociedad Administradora	:	Toesca S.A. Administradora General de Fondos
1.3 Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable
1.4 Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general
1.5 Plazo Máximo de pago de rescate	:	No permite

1.2 ANTECEDENTES GENERALES

- 1.2.1 El presente reglamento interno rige el funcionamiento de Toesca Small Cap Chile Fondo de Inversión, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Toesca S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “Superintendencia”.
- 1.2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no permite el rescate de sus Cuotas por parte de los aportantes, en adelante los “Aportantes” o “Partícipes”.
- 1.2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, nominativas, unitarias, de igual valor y características.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

2.1 OBJETO DEL FONDO

- 2.1.1 El Fondo tiene como objetivo obtener ganancias de capital por medio de invertir directamente en acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, listadas en una o más bolsas de valores nacionales, así como en instrumentos emitidos en el extranjero que representen tales acciones o que correspondan a acciones de sociedades extranjeras cuyo activo esté representado al menos en un 50% por activos chilenos, en todos los casos sujeto a que cumplan con el requisito de ser compañías de mediana y pequeña capitalización, y que presenten un potencial atractivo de crecimiento y valor esperado. Para lo anterior, se utilizará el análisis fundamental de compañías que involucra tanto aspectos cuantitativos como cualitativos de las empresas, lo que implica análisis de desempeño de la administración, gobierno corporativo, situación financiera, industria, competencia, ambiente regulatorio, entre otros factores.
- 2.1.2 Para estos efectos, se entienden por sociedades anónimas de mediana o pequeña capitalización todas aquellas que no figuren dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil dentro del Índice General de Precios de Acciones IGPA (en adelante, el “IGPA”), salvo que la sociedad respectiva tenga al menos el 10% de su patrimonio bursátil invertido en acciones de una o más sociedades que sí formen parte de dicho grupo de 30 sociedades.
- 2.1.3 Los instrumentos específicos en que podrá invertir el Fondo, y los distintos límites aplicables, son los indicados en la sección 2.2 y 2.3 siguientes.

2.2 POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.2.1 En cumplimiento con el objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes instrumentos y valores, respetando el límite de al menos invertir un 90% en estos:

/i/ acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas que (a) no se encuentren dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA y (b) no mantengan inversiones en acciones de sociedades que se encuentren dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA, que representen individualmente más del 10% de su patrimonio bursátil;

/ii/ títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de las acciones de las sociedades indicadas en el número /i/ anterior;

/iii/ acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, que tengan al menos un 50% de sus activos en Chile y que tengan una capitalización bursátil individual inferior a la capitalización bursátil de la sociedad número 30 del IGPA determinada según lo establecido en el numeral 2.2.3; y

/iv/ títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de las acciones indicadas en el número /iii/ anterior.

2.2.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá tener más del 25% de su activo (a) en acciones de sociedades que se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima posición, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA, determinadas según lo establecido en el numeral 2.2.3; (b) en acciones emitidas por las sociedades indicadas en el número /iii/ del párrafo 2.2.1 y que tengan una capitalización bursátil individual equivalente a las sociedades indicadas en la letra (a) precedente; y (c) en títulos representativos de las acciones indicadas en los literales (a) y (b) anteriores.

2.2.3 A fin de determinar las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA, deberán excluirse aquellas sociedades cuyas acciones no pueden ser adquiridas directa o indirectamente por los Fondos de Pensiones, según dispone el inciso primero del artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500. La determinación de las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA deberá realizarse anualmente, según se indica en el párrafo siguiente, para lo cual deberá utilizarse el promedio simple de capitalización bursátil del cierre del último trimestre del año anterior, esto es, desde el primer día hábil bursátil del mes de Octubre hasta el último día hábil bursátil del mes de Diciembre. Para ello, deberá utilizarse la información más actualizada disponible al momento de efectuarse la determinación, que entregue la Bolsa de Comercio de Santiago, a través de los terminales SEBRA, o bien, la página web de la Superintendencia (incluidos los Hechos Esenciales y la información relativa a los mayores accionistas de cada sociedad).

Para los efectos de lo anterior, el primer día hábil bursátil de cada año (la “Fecha de Referencia”), se determinarán las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA, y se definirá la estructura de propiedad de las sociedades para los efectos de lo dispuesto en la letra (b) del número /i/ del párrafo 2.2.1 precedente, todo conforme a lo antes señalado. La nueva lista de sociedades determinada en la lista de sociedades, determinada en la forma antes señalada, entrará en vigencia para los efectos de la inversión del Fondo, al quinto día hábil bursátil contado desde la Fecha de Referencia.

2.2.4 Si producto de la nueva lista determinada de conformidad con lo indicado en el número 2.2.3 hubiere instrumentos que dejen de calificar para el objeto de inversión del fondo, o bien resultaren excesos respecto de los límites indicados en los párrafos 2.1.1 y 2.1.2, se aplicará lo dispuesto en el número 2.3.4.

2.2.5 En el caso de las acciones y títulos indicados en los numerales /iii/ y /iv/ del párrafo 2.2.1, para determinar si cumplen o no con los requisitos indicados en los citados numerales, deberá utilizarse la información contenida en los últimos estados financieros disponibles para determinar su porcentaje de inversión en Chile y la última información disponible que entreguen los terminales Bloomberg para determinar su capitalización bursátil. Dicha determinación deberá efectuarse al momento de la inversión y ser revisado anualmente, en la Fecha de Referencia, entrando en efecto la nueva determinación a partir del quinto día hábil bursátil en Chile siguiente a la Fecha de Referencia. Si producto de tal revisión uno o más instrumentos dejen de ser elegibles para el Fondo, se aplicará la misma regla.

2.2.6 Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de la inversión en procesos de aperturas bursátiles, deberá considerarse la capitalización bursátil de la sociedad en cuestión de acuerdo al precio de colocación. En este caso, para ser elegible, deberá tener una capitalización bursátil individual estimada según su precio

de colocación, inferior a la capitalización bursátil de la sociedad número 30 IGPA a la última Fecha de Referencia, determinada conforme lo indicado precedentemente en este numeral. A estas acciones, se les aplicarán las mismas reglas que a las acciones adquiridas fuera de procesos de aperturas bursátiles con la sola excepción de que en caso que dichas acciones se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del (IGPA), éstas no se computarán para el límite del párrafo 2.2.2 precedente, sino hasta la Fecha de Referencia siguiente a su adquisición.

- 2.2.7** Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá que la “*capitalización bursátil*”, corresponde al resultado de multiplicar el total de las acciones en circulación, de una determinada sociedad anónima, en una determinada fecha, por el precio de cierre de dichas acciones en esa misma fecha o por el precio de colocación, en caso de tratarse de una primera colocación de acciones en el mercado bursátil. En el caso que una determinada sociedad anónima presente más de una serie de acciones, la capitalización bursátil deberá calcularse paralelamente para cada una de las series, sumándose a continuación los resultados obtenidos.

Asimismo, para los efectos de determinar el porcentaje de los activos que un determinado emisor o sociedad tiene en Chile, se tomará la información contenida en los estados financieros de dicho emisor o sociedad que estuvieren a disposición del mercado por parte del Fondo del instrumento en cuestión.

- 2.2.8** El fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de sus activos en los instrumentos indicados en el numeral 2.2.1.

- 2.2.9** Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 10% del activo total del Fondo

/i/ títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

/ii/ depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

/iii/ bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia; y

/iv/ cuotas de Fondos de Inversión nacionales y cuotas de Fondos Mutuos nacionales, administrados por personas no relacionadas a la administradora, que inviertan el 100% de sus activos en instrumentos de deuda nacional y cuya concentración por emisor o entidades relacionadas no podrá ser superior al 20% de sus activos.

- 2.2.10** El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora ni en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas.

- 2.2.11** No se requerirá que los instrumentos o emisores cuenten con clasificación de riesgo para que el Fondo pueda invertir en ellos.

- 2.2.12** Las monedas que serán mantenidas por el Fondo y las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se denominen las inversiones del Fondo de acuerdo a lo establecido en las secciones 2.2.1 y 2.2.9

- 2.2.13** El Fondo realizará al menos el 80% de sus inversiones en el mercado chileno. Respecto del porcentaje restante, este podrá ser invertido tanto en el mercado nacional como en cualquier mercado extranjero, sujeto a las demás disposiciones de esta sección 2.2 y de la sección 2.3, no requiriéndose que los mercados cumplan más condiciones que aquellas que determine la Superintendencia.

2.2.14 El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado, ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es alto, inherente a invertir en renta variable. El horizonte de inversión es de largo plazo.

2.2.15 Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que cuenten o no con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

2.3 CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

2.3.1 El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:

- /i/ acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y al menos en una bolsa de valores nacional, que cumplan con lo dispuesto en el numeral 2.2.1 y no se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del Índice General de Precios de Acciones (IGPA): hasta un 100% del activo del Fondo;
- /ii/ títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de las acciones de las sociedades indicadas en el número /i/ anterior (incluidos *American Depositary Receipts*): hasta un 20% del activo del Fondo;
- /iii/ acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, que tengan al menos un 50% de sus activos en Chile y que tengan una capitalización bursátil individual inferior a la capitalización bursátil de la sociedad número 30 del IGPA: hasta el 20% del activo del Fondo;
- /iv/ títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de las acciones indicadas en el número /iii/ anterior;
- /v/ suma de (a) las acciones de sociedades que se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima posición, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA; más (b) acciones emitidas por las sociedades indicadas en el número /iii/ anterior y que tengan una capitalización bursátil individual equivalente a las sociedades indicadas en la letra (a) precedente; más (c) en títulos representativos de las acciones indicadas en los literales (a) y (b) anteriores: hasta un 25% del activo del Fondo;
- /vi/ títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 10% del activo del Fondo;
- /vii/ depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por estas. Hasta un 10% del activo del Fondo;
- /viii/ bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda securitizada cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: Hasta un 10% del activo del Fondo; y
- /vii/ cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión nacionales, administrados por personas no relacionadas a la Administradora, que inviertan el 100% de sus activos en instrumentos de deuda nacional y cuya concentración por emisor o entidades relacionadas no podrá ser superior al 20% de sus activos: Hasta un 10% del activo del Fondo.

2.3.2 Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/ inversión directa en instrumentos o valores emitidos, suscritos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: hasta un 20% del activo del Fondo;

- /ii/ inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: hasta un 10% del activo del Fondo; y
- /iii/ inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: hasta un 25% del activo del Fondo.

2.3.3 Los límites indicados en los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.3.1 y 2.3.2 precedentes no se aplicarán: (i) en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo correspondiente a más del 30% del patrimonio del fondo previo a tal aumento, por el período de 60 días contado desde el inicio de proceso de colocación de las nuevas Cuotas que se emitan; (ii) durante los 60 días siguientes a una suscripción y pago de cuotas que represente más del 30% del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; (iii) durante los períodos en que el Fondo requiera contar con reservas especiales de liquidez, por ejemplo, entre la fecha en que se determine una distribución de dividendos o una disminución de capital y la fecha de pago de las cantidades respectivas a los Partícipes, lo que en todo caso no podrá exceder de 30 días; (iv) en caso que el Fondo reciba cualquier distribución de utilidades o capital por sus inversiones y dichos repartos excedan del 10% del activo del Fondo, o bien en caso que el Fondo enajene inversiones y obtenga como precio una cantidad que exceda de dicho porcentaje, en ambos casos por un periodo no superior a 60 días; y (v) durante la liquidación del Fondo. Durante estos periodos excepcionales, el Fondo invertirá sus recursos en los instrumentos contemplados en dichos numerales, pero sin estar sujeto a los límites específicos establecidos en ellos. Los límites indicados en los párrafos /i/, /ii/ y /iii/ del numeral 2.3.2 precedente no se aplicarán durante los primeros seis meses siguientes al inicio de la comercialización del Fondo.

2.3.4 Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el límite respectivo se excediere por 2.2.3 o 2.2.5, o bien se tratase de un exceso respecto del límite de 25% de inversión en acciones indicado numeral 2.2.2 precedente, el plazo de regularización será de 9 meses, contado desde la Fecha de Referencia.

En todos los casos, mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

2.4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

2.4.1 La Administradora, por cuenta del Fondo, en virtud de lo señalado precedentemente, podrá adquirir, enajenar y administrar los instrumentos y valores indicados en la sección 2.3 anterior, con sujeción a los límites en ella establecidos, pudiendo celebrar para ello todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones.

2.4.2 Operaciones de derivados

El Fondo no celebrará operaciones de derivados.

2.4.3 Venta corta y préstamo de valores

El Fondo podrá efectuar préstamos de las acciones en las que puede invertir en virtud del presente Reglamento Interno y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstas, en el mercado nacional, siempre que se cumplan con los requisitos que establezca la Superintendencia, de existir.

Las posiciones cortas máximas deberán ajustarse a los siguientes límites: (i) el total de posiciones cortas del Fondo no podrá ser superior al 30% del activo del Fondo; (ii) las posiciones cortas respecto de los instrumentos de un mismo emisor no podrán exceder del 20% del activo total del Fondo; y (iii) las posiciones cortas en instrumentos emitidos por entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial no podrá exceder del 25% del activo del Fondo.

El Fondo podrá celebrar operaciones de préstamo de acciones de oferta pública, solo como prestamista hasta por un 50% del total de sus activos. El Fondo no celebrará este tipo de operaciones con otros instrumentos.

2.4.4 Operaciones con retroventa o retrocompra

El Fondo no celebrará operaciones con retrocompra o retroventa.

2.4.5 No se contempla otro tipo de operaciones para el Fondo.

3. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que la suma de los instrumentos de alta liquidez mantenidos en el Fondo, más el monto disponible de las líneas de crédito bancarias con que cuente el Fondo, representen a lo menos un 5% del activo del Fondo. La liquidez que mantenga el Fondo tendrá como finalidad solventar gastos, aprovechar oportunidades de inversión, pagar la remuneración de la Administradora y cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, como el pago de disminuciones de capital, distribución de beneficios, entre otros. Se entenderá que tienen el carácter de instrumentos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año, y cuotas de fondos mutuos nacionales de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos deuda.

4. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que este hubiere asumido, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, de corto, mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en el presente párrafo. Tal financiamiento se obtendrá mediante operaciones otorgadas directamente al fondo y/o a las sociedades en las cuales este participe. La suma de la deuda directa contraída por el Fondo no podrá superar el 10% del patrimonio del Fondo.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 10% del patrimonio total del Fondo. No se considerará para este límite las garantías otorgadas respecto de operaciones de venta corta efectuadas de conformidad con el número 2.4.3, que estarán sujetas a un límite del 30% del Patrimonio del Fondo.

Los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% de su patrimonio. Este límite aplica tanto globalmente para el conjunto de todos los pasivos, como asimismo para cada categoría de pasivo (largo, mediano y corto plazo) incluyendo las obligaciones emanadas de las ventas cortas y cualquier otra obligación. Para los efectos de este cálculo, en caso de que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

5. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora velará por una adecuada asistencia y participación en las juntas de accionistas, de tenedores de bonos y asambleas de partícipes de aquellas sociedades, emisores y fondos en que el Fondo participe.

Será obligatorio para la Administradora concurrir a la respectiva junta o asamblea en aquellas oportunidades en que la ley o las normas de la Superintendencia lo dispongan. En los demás casos, la Administradora evaluará la necesidad o conveniencia de asistir y votar, en atención a las circunstancias concretas.

La Administradora concurrirá representada por alguno de sus gerentes o por mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

En los casos en que la Administradora asista a una junta o asamblea, las materias que se someten a votación serán previamente analizadas por ella para definir su voto con anterioridad a la junta o asamblea. Esta definición se adoptará

en función de los intereses del Fondo, de forma que se privilegien decisiones que tiendan a maximizar los retornos, proteger las inversiones y velar por la transparencia y buenas prácticas.

En la elección de directores o administradores, la decisión será adoptada por el gerente general de la Administradora, pudiendo esta proponer un candidato, sumar sus votos a alguno existente o abstenerse de votar, según las circunstancias lo aconsejen.

6. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

6.1. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con las siguientes series de cuotas.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en la que se recibirán aportes y se pagarán rescates
A	No contempla.	\$10.000	Pesos de Chile
C	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea igual o superior a \$200.000.000 e inferior a \$3.000.000.000.	\$10.000	Pesos de Chile
WM	Para clientes que mantengan un saldo consolidado igual o superior a \$ 2.500.000.000, considerando la suma del valor de todas las cuotas que posean a su nombre en fondos administrados por la Administradora.	\$ 10.000	Pesos de Chile
I	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea igual o superior a \$3.000.000.000.	\$ 10.000	Pesos de Chile

Existirán los siguientes eventos y mecanismos de canje de Cuotas, para el caso en que un Aportante pase a cumplir o deje de cumplir los requisitos para tener Cuotas de una determinada serie.

6.2 Canje voluntario de Cuotas de la Serie A por Cuotas de la Serie C, WM o I

Requisito: El Aportante debe haber efectuado un aporte o compra inicial en Cuotas Serie A, y con posterioridad pasar a cumplir los requisitos de la Serie C, la Serie WM o la Serie I establecidos en la tabla precedente, en el entendido que el cumplimiento de dicho requisito subsista a la fecha de la solicitud de canje.

El procedimiento para el canje voluntario de Cuotas será el siguiente:

- (i) El Aportante deberá enviar una solicitud por escrito dirigida al Gerente General de la Administradora en el cual deberá indicar su voluntad de canjear sus Cuotas Serie A por Cuotas de la serie que corresponda ("*Solicitud de Canje*"), aceptando expresamente este procedimiento.
- (ii) Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para proceder al canje de la serie objeto de su solicitud.
- (iii) En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante señaladas en la Solicitud de Canje, utilizando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de canje.

(iv) Desde la fecha de canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie.

(v) Dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de canje, la Administradora comunicará por escrito al Aportante la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de Cuotas de la nueva serie de que es titular.

(vi) En caso que producto del canje de una serie de Cuotas se originen fracciones de Cuotas, se hará devolución al Aportante del valor que represente dichas fracciones a la fecha de canje respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el numeral (v).

6.3 Canje voluntario de Cuotas de la Serie C por Cuotas de la Serie WM o I

Requisito: El Aportante debe haber efectuado un aporte o compra inicial en Cuotas Serie C (o haber canjeado previamente cuotas de otra serie por cuotas de ella), y con posterioridad pasar a cumplir los requisitos de la Serie WM o la Serie I establecidos en la tabla precedente, en el entendido que el cumplimiento de dicho requisito subsista a la fecha de la solicitud de canje.

El procedimiento para el canje voluntario de Cuotas será el siguiente:

(i) El Aportante deberá enviar una solicitud por escrito dirigida al Gerente General de la Administradora en el cual deberá indicar su voluntad de canjear sus Cuotas Serie C por Cuotas de la serie que corresponda ("*Solicitud de Canje*"), aceptando expresamente este procedimiento.

(ii) Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para proceder al canje de la serie objeto de su solicitud.

(iii) En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante señaladas en la Solicitud de Canje, utilizando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de canje.

(iv) Desde la fecha de canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie.

(v) Dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de canje, la Administradora comunicará por escrito al Aportante la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de Cuotas de la nueva serie de que es titular.

(vi) En caso que producto del canje de una serie de Cuotas se originen fracciones de Cuotas, se hará devolución al Aportante del valor que represente dichas fracciones a la fecha de canje respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el numeral (v).

6.4 Canje voluntario de Cuotas de la Serie WM por Cuotas de la Serie I

Requisito: El Aportante debe haber efectuado un aporte o compra inicial en Cuotas Serie WM (o haber canjeado sus cuotas de otra serie por cuotas de ella), y con posterioridad pasar a cumplir los requisitos de la Serie I establecidos en la tabla precedente, en el entendido que el cumplimiento de dicho requisito subsista a la fecha de la solicitud de canje.

El procedimiento para el canje voluntario de Cuotas será el siguiente:

(i) El Aportante deberá enviar una solicitud por escrito dirigida al Gerente General de la Administradora en el cual deberá indicar su voluntad de canjear sus Cuotas Serie WM por Cuotas de la Serie I ("*Solicitud de Canje*"), aceptando expresamente este procedimiento.

(ii) Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para proceder al canje de la serie objeto de su solicitud.

(iii) En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante señaladas en la Solicitud de Canje, utilizando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de canje.

(iv) Desde la fecha de canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la Serie I.

(v) Dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de canje, la Administradora comunicará por escrito al Aportante la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de Cuotas de la Serie I de que es titular.

(vi) En caso que producto del canje de una serie de Cuotas se originen fracciones de Cuotas, se hará devolución al Aportante del valor que represente dichas fracciones a la fecha de canje respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el numeral (v).

6.5 Canje obligatorio de Cuotas

El canje obligatorio de las Cuotas tendrá lugar cuando, producto de una venta o disminución de capital: (a) el Aportante titular de Cuotas de una serie deje de cumplir los requisitos indicados en la tabla anterior; y/o (b) el adquirente de las Cuotas enajenadas sea un inversionista que no cumpla con los requisitos de ingreso de dicha serie. En tales casos, el canje procederá desde la serie inicial a la serie con menores comisiones de aquellas cuyos requisitos de ingreso cumpla el Aportante. Así, por ejemplo, si un aportante hubiere suscrito cuotas de la Serie I y con posterioridad su saldo individual cayere a una cifra entre \$200.000.000 y \$2.999.999.999, sus cuotas de la Serie I serán canjeadas: (i) por cuotas de la Serie WM, si su saldo consolidado en fondos administrado por la Administradora es igual o superior a \$2.500.000; o (ii) por cuotas de la Serie C si su saldo consolidado en fondos administrado por la Administradora es inferior a dicha cantidad.

En estos casos, la Administradora efectuará el canje de las Cuotas dentro de 2 días hábiles bursátiles, contados desde la fecha en que tome conocimiento de que el titular de las Cuotas no da cumplimiento de los requisitos de la serie respectiva. En todo lo demás, se seguirán las reglas indicadas en los numerales (iv) al (vi) de la sección 6.2 anterior, *mutatis mutandi*.

Todo adquirente de Cuotas, sea dentro o fuera de bolsa, por el solo hecho de adquirir las Cuotas acepta todas las disposiciones de este reglamento interno, incluidas las relativas al canje obligatorio de Cuotas.

6.6 Las series se diferenciarán en la remuneración aplicable.

6.7. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Serie A	Remuneración Fija Mensual de hasta un doceavo del 1,785%, IVA incluido, del valor del patrimonio del Fondo, el que será determinado de conformidad con las cifras del Fondo al último día del mes correspondiente.
Serie C	Remuneración Fija Mensual de hasta un doceavo del 1,309%, IVA incluido, del valor del patrimonio del Fondo, el que será determinado de conformidad con las cifras del Fondo al último día del mes correspondiente.
Serie WM	Remuneración Fija Mensual de hasta un doceavo del 1,071%, IVA incluido, del valor del patrimonio del Fondo, el que será determinado de conformidad con las cifras del Fondo al último día del mes correspondiente.
Serie I	Remuneración Fija Mensual de hasta un doceavo del 0,8925%, IVA incluido, del valor del patrimonio del Fondo, el que será determinado de conformidad con las cifras del Fondo al último día del mes correspondiente.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar este máximo.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración mensual aplicada en cada periodo, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo en las oficinas de la Administradora; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

La remuneración por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se devengará diariamente

Las remuneraciones que se establecen en el presente párrafo incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la Ley.

Se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente reglamento interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número 6.7. se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente reglamento interno, a contar de la fecha de entrada en vigor de la modificación respectiva. Esta actualización será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente reglamento interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

El Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la remuneración asociada a inversiones en Cuotas del Fondo o una serie del mismo, de propiedad de inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile será tratado de la forma establecida en el artículo 83 de la Ley, aplicándose a este respecto el plazo máximo establecido por dicha norma.

6.8. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

6.8.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente reglamento interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien cuando así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate (en caso de ser aplicable), reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; honorarios y otro tipo de gastos asociados a la externalización de servicios administrativos, tales como cálculo de cuota, contabilidad, tesorería y coordinación con los custodios del Fondo; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Todo impuesto, tasa, derecho o tributo, retención o encaje de cualquier clase que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate (en caso de ser aplicable), reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /iv/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las asambleas de Partícipes.
- /v/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

- /vi/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vii/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. Asimismo, gastos y honorarios relativos al depósito de este reglamento interno y sus modificaciones en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos.
- /viii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- /ix/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la ley N° 20.712, su reglamento, el presente reglamento interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Partícipes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los Fondos de Inversión.
- /x/ Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, remuneraciones y comisiones), administrados por terceros no relacionados a la Administradora.

6.8.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo. Se exceptúan los gastos señalados en el número /iii/, los que estarán afectos a un límite máximo, en cada ejercicio, los que no se encuentran afectos a límite. Se entenderá por valor promedio de los activos de Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

6.8.3 El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del patrimonio del Fondo.

6.8.4 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien cuando así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /ii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que este se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. Estos gastos no estarán sujetos a límites.

- /iii/ Remuneración y gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos y remuneración del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

Para efectos de lo dispuesto en los literales /i/ a /iii/ precedentes, se entenderá por valor promedio de los activos de Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

6.8.5 En caso de que los gastos de que da cuenta el presente párrafo deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

6.8.6 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente párrafo.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 6.8.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

6.8.7 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una persona relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,1% del valor de los activos del Fondo, salvo por los servicios de asesoría legal, que quedarán sujetos solo al límite indicado en el número 6.8.2. En todo caso, todos ellos deberán considerarse dentro del límite máximo establecido en el numeral 6.3.2 anterior.

No obstante, si se tratare de gastos de asesoría legal para los casos indicados en el número /ii/ del número 6.8.4, estos no se considerarán para el límite del numeral 6.8.2 y estarán sujetos a un límite especial del 10% del valor de los activos del Fondo.

6.9. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No hay remuneración de cargo del Partícipe.

6.10. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

La Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida de conformidad con el número 6.7. anterior. Dicho aporte será debidamente informado a los Partícipes a través de los medios indicados en el presente reglamento interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

6.11. REMUNERACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica, por ser fondo no rescatable.

7. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

7.1. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

7.1.1 Aportes

Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.

7.1.2 Conversión de aportes

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible, conforme a lo indicado en el número 7.5.2 del número 7.5 siguiente, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en los sistemas de negociación.

Las solicitudes de aporte serán ejecutadas al día hábil bursátil siguiente de recibidas, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia que se realicen después de las 10:00 AM, las solicitudes de aporte serán ejecutadas al día hábil bursátil siguiente de recibidas, al valor cuota del día anterior a la ejecución de la transacción. Por su parte, en caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia que se realicen antes de las 10:00 AM, las solicitudes de aporte serán ejecutadas el mismo día de recibidas, al valor cuota del día anterior a la ejecución de la transacción.

7.1.3 Rescates

No aplica.

7.1.4 Política de pago de rescates

No aplica.

7.1.5 Medios para efectuar los aportes

Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora a través de un mercado primario y/o a través de una Bolsa de Valores. En el primer caso, el aporte podrá hacerse presencialmente en las oficinas de la Administradora o en la de sus agentes, en día hábil, entre las 9:00 y las 11:00 horas. En el segundo caso, la colocación se efectuará a través de uno o más corredores de bolsa que la Administradora designe. No hay medios para efectuar rescates, por cuanto este reglamento no los permite.

En el caso de aportes por Cuotas colocadas por la Administradora fuera de bolsa, conforme se indica en el Contrato General de Fondos (el “CGF”), el Partícipe podrá despachar las órdenes de aporte en virtud de:

- /i/ Comunicación escrita mediante carta dirigida al Gerente General de la Administradora, al domicilio de la Administradora consignado en el CGF; o
- /ii/ Comunicación escrita o correo electrónico a un agente colocador debidamente mandatado por la Administradora (el “Agente”): el Partícipe podrá utilizar estos medios para notificar al Agente su intención de efectuar un aporte al Fondo. En el caso de comunicación escrita distinta del correo electrónico, deberá enviar una carta dirigida al Agente al domicilio que este haya consignado en el CGF. En el caso de correo electrónico, mecanismo que sólo podrá ser utilizado si el Partícipe informó una dirección de correo electrónico en el CGF, el Partícipe deberá enviar un correo electrónico dirigido al Agente desde la dirección establecida en el CGF, al correo electrónico que le haya sido entregado por el Agente.

El Aportante podrá despachar directamente sus órdenes por los medios indicados precedentemente, o por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes (el “Representante”), o bien por intermedio del Agente. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

La información que deberá proveer el Partícipe a la Administradora o al Agente, ya sea en la comunicación escrita o en el correo electrónico es la siguiente:

- Nombre o razón social del Aportante

- Rol Único Tributario del Aportante
- Nombre del Fondo y de la serie en que se efectuará el aporte.
- Monto del aporte, identificando la moneda del mismo, o bien, indicar el número de Cuotas que desea aportar.
- Firma. En el caso de tratarse de personas jurídicas, deberá ser firmado por los representantes autorizados, presentando oportunamente éstos los poderes en virtud de los cuales actúan.

Se adquirirá la calidad de Aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de Cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.

Los aportes al Fondo podrán ser efectuados por el Partícipe a través de:

- /a/ Transferencia bancaria o swift a la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora o el Agente, según corresponda, al Partícipe oportunamente.
- /b/ Depósito de efectivo, vale vista bancario o cheque en la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora o el Agente, según corresponda, al Partícipe. En este caso, el Partícipe deberá remitir una copia del comprobante de depósito respectivo a la Administradora o al Agente, según corresponda, a sus direcciones informadas en el CGF.
- /c/ Vale vista bancario o cheque entregado en las oficinas de la Administradora o del Agente, según corresponda. Dichos documentos deberán ser emitidos nominativamente a nombre del Fondo. En cualquier caso, los aportes pagados mediante cheque solo se entenderán efectuados al momento en que se reciban los fondos pertinentes del banco librado.

7.1.6 Rescates por montos significativos

No aplica.

7.1.7 Otros

- /i/ A efectos de que los Aportantes puedan contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, se contemplan los siguientes mecanismos: (i) el registro de las Cuotas en una o más bolsas de valores nacionales; y (ii) la celebración de, al menos, un contrato de *Market Maker* con un corredor de bolsa nacional, el que deberá cumplir con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 327 de la Superintendencia.
- /ii/ El Fondo no admite fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.
- /iii/ El Fondo no permite aportes en bienes distintos del dinero.

7.2. CONTRATOS DE PROMESA

Este Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

7.3. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No aplica.

7.4. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No aplica.

7.5. CONTABILIDAD DEL FONDO

7.5.1 La moneda de contabilización del Fondo será el peso chileno.

- 7.5.2** El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.
- 7.5.3** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.toesca.cl al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.
- 7.5.4** El Fondo valorizará sus activos de conformidad a las normas impartidas por la Superintendencia. Cuando la Administradora determine que el valor de algún activo del Fondo excede su valor realizable o recuperable, se procederá a efectuar la cuantificación de los deterioros correspondientes y presentar dichos activos como deteriorados en los estados financieros, conforme a normas aplicables al efecto. Adicionalmente, se encargará anualmente una valorización de los activos del Fondo a un tercero independiente, la cual será incluida como nota a los estados financieros anuales, y será revisada trimestralmente por la Administradora. Lo anterior, en la medida que las normas de la Superintendencia lo permitan.

8. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

8.1. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 8.1.1** Los Aportantes se reunirán en asambleas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre anual de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73 de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente reglamento interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 8.1.2** Serán también materias de asamblea extraordinaria de Aportantes, además de las indicadas en el artículo 74 de la Ley: (i) los aumentos de capital; y (ii) la prórroga del plazo de duración del Fondo.
- 8.1.3** Las asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que al efecto establezca la Superintendencia mediante Norma de Carácter General, sin que sea necesario cumplir con un quórum de constitución mayor al establecido por la Ley. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.1. del presente reglamento interno.
- 8.1.4** No se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.

8.2. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 8.2.1** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, que durarán un (1) año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 8.2.2** El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley y en la normativa aplicable de la Superintendencia. No se requerirá que el Comité de Vigilancia realice ninguna otra función o actividad.
- 8.2.3** La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo del Fondo.
- 8.2.4** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 8.2.5** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos 4 veces al año, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de

Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General u otro funcionario que corresponda en representación de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de este. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

- 8.2.6** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Administradora, durante el primer cuatrimestre de cada año, un informe escrito en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

9. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

9.1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.toesca.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

9.2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración de cinco años contados desde el depósito de este reglamento interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos. No obstante, la asamblea extraordinaria de Partícipes podrá disponer la prórroga del plazo de duración del Fondo, en una o más oportunidades sucesivas, en cada caso por un periodo de cinco años adicionales. Dicha asamblea extraordinaria deberá celebrarse con al menos 1 día hábil de anticipación a la fecha en que se produzca el vencimiento del plazo de duración del Fondo. En caso de acordarse la prórroga respectiva, ello será directamente informado Aportantes a través de los medios establecidos en el número 9.1 anterior.

9.3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

- 9.3.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley y en el presente reglamento interno.
- 9.3.2** El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.
- 9.3.3** El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 9.3.4** Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en el segundo párrafo del número 10.1 siguiente. En caso que a la fecha de vencimiento del plazo de 30 días contemplado en dicho procedimiento, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley.
- 9.3.5** En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley.

9.4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 9.4.1** Si no se prorrogare el Fondo, la Asamblea de Partícipes designará al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes, remuneraciones y este dispondrá de un plazo de 18 meses para la venta de los activos del Fondo y su liquidación, contados desde la fecha de término de la duración del Fondo, salvo que dicha Asamblea de Partícipes determine un plazo diferente.
- 9.4.2** Una vez iniciada la liquidación, no podrán realizarse nuevos aportes al Fondo.
- 9.4.3** Terminada la liquidación, el liquidador comunicará esta circunstancia a través de la página web de la Administradora y entregará a los Partícipes que lo soliciten una información general acerca del proceso de liquidación. Además, mientras dure el proceso de liquidación deberá comunicar, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación y por el mismo medio, cada una de las distribuciones que efectuará, señalando la fecha de pago y el monto a distribuir e invitando a los Partícipes a retirar los respectivos pagos.
- 9.4.4** Los repartos a que tenga derecho cada Partícipe serán puestos a su disposición en las oficinas del liquidador.

9.5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 9.5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo un 100% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, salvo que el Fondo presente pérdidas acumuladas, caso en el cual dichos beneficios deberán ser destinados para absorber las pérdidas acumuladas del Fondo, siempre en una cantidad límite que permita de todas formas repartir al menos el 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 9.5.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de los dividendos provisorios que el Fondo haya distribuido con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente reglamento interno. El Fondo no contempla la reinversión de dividendos en Cuotas del Fondo o de otra forma.
- 9.5.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 9.5.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente reglamento interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea este provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

9.6. BENEFICIO TRIBUTARIO

- 9.6.1** Las Cuotas del Fondo serán inscritas en a lo menos bolsa de valores nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.
- 9.6.2** De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las

amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

9.7. GARANTÍAS

No aplica.

9.8. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a este.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que esta determine atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

La Administradora no tendrá derecho a indemnización en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de su derecho a recibir la remuneración que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en la sección 6.7. de este reglamento interno, en los términos establecidos en el mismo.

9.9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, este será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

9.10. PUBLICACIONES

Las publicaciones en diarios que deban realizarse de conformidad con las leyes aplicables o con el presente reglamento interno, se realizarán en el diario El Pulso, y si este dejare de operar, el diario electrónico www.lanacion.cl, y en defecto de este, el diario escrito La Segunda.

9.11. MANUAL DE TRATAMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Administradora buscará administrar el Fondo siempre en el mejor interés de todos sus Partícipes, en razón de lo cual ha implementado las medidas correspondientes con el objeto de resolver los potenciales conflictos de interés que puedan generarse en la administración de los recursos del Fondo y otros fondos administrados por la Administradora o por una sociedad relacionada con esta, que dentro de sus políticas de inversión contemplen la inversión en el mismo tipo de instrumentos.

Para efectos de lo anterior, el directorio de la Administradora ha aprobado un documento denominado “Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés” (el “*Manual*”) el cual regula la forma de proceder en caso de ocurrir los conflictos de interés antes descritos y designa al oficial de cumplimiento de la Administradora como la persona responsable de velar por su aplicación. Dicho Manual solamente podrá ser modificado por acuerdo adoptado por el directorio de la Administradora.

El Manual se mantiene y mantendrá permanentemente a disposición de los Aportantes, la Comisión Clasificadora de Riesgo y las Clasificadoras de Riesgos, quienes podrán solicitar su revisión a la Administradora. Además, estará a disposición del público en el domicilio social de la misma.

10. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

Los aumentos de capital serán acordados por la asamblea extraordinaria de Aportantes, quien determinará también el monto, plazo, precio de la colocación y demás reglas.

10.1. AUMENTOS DE CAPITAL

En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36 de la Ley, por un plazo de 30 días corridos, junto con lo dispuesto en el presente número, sin perjuicio de que la misma asamblea extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las cuotas presentes, podrá establecer que no habrá oferta preferente alguna. Para dar cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas y suscripciones de Cuotas propiamente tales, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo, los que regirán por las disposiciones de la Ley y del Reglamento de la Ley.

10.2. DISMINUCIONES DE CAPITAL

10.2.1 Disminuciones voluntarias:

- /i/ El Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.
- /ii/ Las disminuciones de capital señaladas en el presente artículo se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que determine la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja, según decida la Administradora.

- /iii/ Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente reglamento interno, indicando a los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- /iv/ Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente numeral.
- /v/ El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará mediante cheque o transferencia electrónica.
- /vi/ En caso de que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el valor Cuota vigente a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, que será el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, en el número de Cuotas suscritas y pagadas previo a tal disminución.
- /vii/ Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente numeral, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

10.2.2 Disminuciones obligatorias.

/i/ Hasta el último día hábil bursátil de cada mes, cualquier aportante podrá requerir a la Administradora que reduzca el capital del Fondo, con el objeto de disminuir su participación en el Fondo, mediante carta enviada al gerente general de la Administradora, en la que señale su nombre, rol único tributario y número de cuotas en que desea disminuir su participación (la “*Solicitud*”).

/ii/ Si la suma de las Solicitudes recibidas por la Administradora durante el mes respectivo no excediere el 10% del capital del Fondo, la Administradora estará obligada a realizar la disminución de capital requerida, en una cantidad igual a la suma de las Solicitudes recibidas en el mes respectivo.

/iii/ Por el contrario, si la suma de las Solicitudes recibidas durante el mes excediere del 10% del capital del Fondo, la Administradora solo estará obligada a realizar una disminución de capital por esa cantidad de Cuotas.

/iv/ En todos estos casos, la disminución de capital se efectuará el último día hábil bursátil del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se recibieron las solicitudes, tomando como valor cuota el correspondiente es misma fecha.

/v/ A fin de velar por el trato igualitario a los Partícipes: /a/ en el caso del número /ii/ precedente, se pagará a cada Partícipe que hubiere entregado una Solicitud el valor del total de las Cuotas que hubiere incluido en ella; y /b/ en el caso del número /iii/ precedente, se pagará a cada partícipe el valor del número de Cuotas que arroje la prorrata de la cantidad de Cuotas incluidas en su Solicitud en el total de Cuotas incluidas en todas las Solicitudes recibidas durante el mes respectivo; en el entendido que si dicha prorrata arroja fracciones de cuotas, el número se aproximará al entero (superior o inferior, según corresponda) más próximo.

/vi/ El pago que corresponda de conformidad con el número /v/ anterior se realizará el primer día hábil bursátil siguiente a la fecha de la disminución de capital, al valor cuota de ella, mediante cheque, vale vista, o transferencia bancaria, a todos los Aportantes respectivos. Al momento del pago, la Administradora cancelará la cantidad de Cuotas del respectivo Partícipe que resulte de la aplicación del número /v/ anterior.

/v/ La disminución de capital, los Partícipes con derecho a recibirla y las demás circunstancias, serán informada a los Partícipes en la forma indicada en la sección 9.1.

ARTÍCULO TRANSITORIO: El directorio de la Administradora, en sesión extraordinaria de fecha 17 de agosto de 2017, acordó aprobar este reglamento interno y emitir 1.950.000 Cuotas de la Serie A, 1.950.000 cuotas de la Serie C, 1.950.000 cuotas de la Serie WM y 13.650.000 Cuotas de la Serie I, para ser colocadas dentro o fuera de bolsa, a un mínimo de \$10.000 cada una.

ANEXO A REGLAMENTO INTERNO

TOESCA SMALL CAP CHILE FONDO DE INVERSIÓN

Remuneración Fija				
Tasa de IVA	Serie A (IVA incluido)	Serie C (IVA incluido)	Serie WM (IVA incluido)	Serie I (IVA incluido)
10%	1,6500%	1,2100%	0,9900%	0,8250%
11%	1,6650%	1,2210%	0,9990%	0,8325%
12%	1,6800%	1,2320%	1,0080%	0,8400%
13%	1,6950%	1,2430%	1,0170%	0,8475%
14%	1,7100%	1,2540%	1,0260%	0,8550%
15%	1,7250%	1,2650%	1,0350%	0,8625%
16%	1,7400%	1,2760%	1,0440%	0,8700%
17%	1,7550%	1,2870%	1,0530%	0,8775%
18%	1,7700%	1,2980%	1,0620%	0,8850%
19%	1,7850%	1,3090%	1,0710%	0,8925%
20%	1,8000%	1,3200%	1,0800%	0,9000%
21%	1,8150%	1,3310%	1,0890%	0,9075%
22%	1,8300%	1,3420%	1,0980%	0,9150%
23%	1,8450%	1,3530%	1,1070%	0,9225%
24%	1,8600%	1,3640%	1,1160%	0,9300%
25%	1,8750%	1,3750%	1,1250%	0,9375%
26%	1,8900%	1,3860%	1,1340%	0,9450%
27%	1,9050%	1,3970%	1,1430%	0,9525%
28%	1,9200%	1,4080%	1,1520%	0,9600%
29%	1,9350%	1,4190%	1,1610%	0,9675%
30%	1,9500%	1,4300%	1,1700%	0,9750%